



# Resolución Ministerial

Lima, 23 de marzo del 2020

No. 123-2020-EF/43

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, regula el Principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferencias en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA, el Ministerio de Salud define los grupos de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 117-2020-EF/43 se aprueba la Directiva N° 002-2020-EF/43.02 "Medidas urgentes y excepcionales para la contención y prevención de los efectos del nuevo Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral del Ministerio de Economía y Finanzas", la cual tiene vigencia en tanto dure la emergencia sanitaria dispuesta por la autoridad competente, y resulta de observancia obligatoria para los/las servidores/as del Ministerio de Economía y Finanzas bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación;



Que, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, el cual dispone, entre otras, medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19 aplicables al sector público y privado;

Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar las disposiciones de la Directiva N° 002-2020-EF/43.02 “Medidas urgentes y excepcionales para la contención y prevención de los efectos del nuevo Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral del Ministerio de Economía y Finanzas”, a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en lo relativo a las medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19 aplicables al sector público;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar la Directiva N° 002-2020-EF/43.02 “Medidas urgentes y excepcionales para la contención y prevención de los efectos del nuevo Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral del Ministerio de Economía y Finanzas”, conforme al siguiente texto:

(...)

#### IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

##### 4.3 MEDIDAS RESPECTO A LA ASISTENCIA DEL PERSONAL

###### 4.3.1 ASISTENCIA Y HORARIOS DE TRABAJO

4.3.1.1. Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional (cuarentena) efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, solo podrán asistir a las instalaciones del MEF a nivel nacional, las personas identificadas por la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos de la Oficina General de Integridad y Riesgos Operativos, en coordinación con los titulares de los órganos, para garantizar la



# Resolución Ministerial

continuidad operativa de la entidad; y la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el citado Decreto Supremo, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.

4.3.1.2. Para tal efecto, el personal comprendido en el numeral precedente queda exceptuado de la marcación de ingreso y salida a las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, por encontrarse en una situación excepcional de fuerza mayor. La Oficina de Recursos Humanos supervisa el cumplimiento de la presente disposición.

4.3.1.3. Cada órgano del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos determina al personal que se encuentra en condiciones de realizar trabajo remoto, siempre que la naturaleza de las funciones lo permita, para la adecuada prestación y continuidad del servicio de la entidad.

4.3.1.4. En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral 4.3.1.1. y 4.3.1.3 siempre que no se aplique el trabajo remoto, la Oficina de Recursos Humanos otorgará una licencia con goce de haber a los servidores civiles del MEF, la misma que se encuentra sujeta a compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio, el mismo que será coordinado previamente con la Oficina de Recursos Humanos.

Concluida la emergencia nacional (cuarentena) y, durante la vigencia del período de emergencia sanitaria la ORH establecerá horarios de trabajo alternativos, para los/las servidores/as del MEF, con el propósito de facilitar el equilibrio trabajo – familia en el marco de las medidas extraordinarias declaradas ante la emergencia sanitaria.

Los horarios de trabajo a elegir son:

Modalidad	Horario de Ingreso	Horario de salida
Tipo 1	07:30 horas	16:15 horas
Tipo 2	08:30 horas	17:15 horas
Tipo 3	09:30 horas	18:15 horas

Para tal efecto, el/la servidor/a que desee acogerse al horario de trabajo alternativo, elige la modalidad que mejor se adapte a sus necesidades, a través del formato - Anexo 1 del presente documento, el cual deberá contar con el visto bueno respectivo del jefe inmediato o su conformidad vía correo electrónico, para fines de control.



#### 4.3.3 MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y CONTROL

(...)

4.3.3.3. Cuando la naturaleza del servicio lo permita y, mientras dure la emergencia sanitaria, se podrá realizar el trabajo remoto, conforme a lo establecido en el numeral 4.3.4.

4.3.3.4 Cuando la naturaleza del servicio no permita el trabajo remoto, y se disponga el aislamiento domiciliario, conforme a los numerales precedentes o por norma expresa, el servidor civil cuenta con una licencia con goce de haber, la misma que se encuentra sujeta a compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio, el mismo que será coordinado previamente con la Oficina de Recursos Humanos.

4.3.3.5 Se encuentra prohibido que los servidores identificados como grupo de riesgo de acuerdo al Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada", aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, presten servicios de manera presencial durante la emergencia sanitaria. Si por la naturaleza de sus funciones debe brindar servicios esenciales debe hacerlo a través del trabajo remoto.

(...)

4.3.3.7 De acuerdo a la necesidad del servicio y a fin de garantizar la seguridad de los servidores civiles que asisten a la entidad por continuidad operativa, actividades complementarias y conexas, se podrá alternar o sustituir, el trabajo presencial o remoto, para lo cual, el titular del órgano o unidad orgánica comunica a la Oficina de Recursos Humanos; y a la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, cuando se trate de la modalidad de presencial.

#### 4.3.4 TRABAJO REMOTO

(...)

4.3.4.2. En caso se disponga el trabajo remoto, se tomará las siguientes acciones:

(...)



# Resolución Ministerial

d. El jefe del órgano o la unidad orgánica a cargo del / de la servidor /a es responsable de:

Establecer las tareas a desarrollar, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, supervisar y dar la conformidad a las tareas remotas realizadas, durante todo el periodo del trabajo remoto o parte de él, a través del Formato B, en donde se encontrará un modelo referencial, el cual puede ser ajustado de acuerdo a las características de las labores que realiza, preservando la descripción de las actividades y el tiempo invertido en su desarrollo; debiendo remitirlo vía email a la casilla: [rrhh@mef.gob.pe](mailto:rrhh@mef.gob.pe).

(...)

## VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 029-2020, toda alusión a trabajo en distancia en la presente Directiva, deberá entenderse por trabajo remoto.

## VII. ANEXOS

Formato A : Modelo de acuerdo para el trabajo remoto  
Formato B : Modelo de formato para el seguimiento y control del trabajo remoto.

**Artículo 2.** Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2020-EF/43.02 "Medidas urgentes y excepcionales para la contención y prevención de los efectos del nuevo Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral del Ministerio de Economía y Finanzas".

**Artículo 3.** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y en el Intranet del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate y comuníquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas